

CÓDIGO DEONTOLÓGICO Adaptado al Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio Aprobado en el Pleno de 27 – IX – 2002 y Modificado en el Pleno de 10 - XII –2002

Artículo 11. Relaciones entre profesionales de la Abogacía.

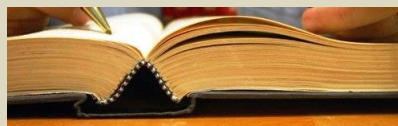
En las relaciones entre profesionales de la Abogacía se guardarán las siguientes reglas de conducta:

6. Deberá procurarse la **solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios** y, de ser posible, de todos los conflictos que surjan entre quienes ejercen la Abogacía mediante la transacción, la mediación o el arbitraje del Colegio.

7. Las reuniones entre quienes ejercen la Abogacía se celebrarán en **lugar que no suponga situación privilegiada para ninguno de ellos**. Se recomienda la utilización de las dependencias de los Colegios, cuando no exista acuerdo sobre el lugar de su celebración. No obstante, si la reunión hubiere de celebrarse en el despacho de alguno de los intervinientes, será en **el de aquél que tuviere mayor antigüedad en el ejercicio profesional**, salvo que se trate del actual o de un anterior Decano o Decana, en cuyo caso será en el de éstos, a no ser que se decline expresamente el ofrecimiento.

8. Cuando se reciba la visita de un compañero por asuntos profesionales se le deberá **recibir siempre y con la máxima premura**, con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar y justificar la demora.

9. Deberán **atenderse inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas** de otros profesionales de la Abogacía y estas últimas, personalmente.



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf>

